



**PROCESO EJECUTIVO 2018—633**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,  
BOGOTÁ, D. C. ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 07), el Despacho encuentra que:

El apoderado de la parte ejecutada en documento digital 05, solicita que se reconozca personería como apoderado judicial del heredero del fallecido Rubén Hernando Riaño Osorio al señor Jairo Riaño Montealegre.

Para resolver las peticiones tenemos lo siguiente:

1. Está acreditado ante este estrado judicial que el demandante Rubén Hernando Riaño Osorio falleció el 19 de diciembre de 2019, de conformidad al certificado de defunción en el folio 121.
2. Está demostrado que el señor Jairo Riaño Montealegre es el heredero del ejecutante Rubén Hernando Riaño Osorio de conformidad al registro civil de nacimiento visible a folio 5 del documento digital 05 , que certifica su condición de hijo y que otorgó poder al doctor NESTOR RAUL ANZOLA MARTINEZ de conformidad al folio 6.
3. Presentó liquidación del crédito.

De lo anterior, el despacho resuelve:

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERIA adjetiva al NESTOR RAUL ANZOLA MARTINEZ identificado con c.c. 79.230.842 y T.P.52.444 del C.S. DE LA J, como apoderado judicial del señor Jairo Riaño Montealegre en calidad de heredero del ejecutante Rubén Hernando Riaño Osorio, para los fines y con las facultades establecidas en el poder obrante en el documento 05 del expediente digital en el folio 6.

**SEGUNDO:** De la liquidación del crédito presentada en el documento digital 05, córrase traslado de la misma por el término legal de conformidad al art 446 del C.G.P, que señala:” **2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**”

Liquidación que deberá ser remitida por secretaría a la parte demandada ( [viocha@bancodebogota.com.co](mailto:viocha@bancodebogota.com.co) ) (apoderada general banco de Bogotá fl. 96 a 103).

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



**TERCERO: Una vez se apruebe la liquidación del crédito se estudiara la solicitud elevada por la parte actora documento digital 05 respecto a la entrega del título de depósito judicial que obra pago a folio 139 a 141 del informativo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

**Firmado Por:**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE  
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b801e0361b0d273eba4f2d27df57b44b2bf5d31bdaefc7d8ba753e431e0abb14**

Documento generado en 05/04/2021 04:31:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**